



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Yazmin Elena Montaña Carrión
Demandado	Jesús Hernando Prieto Montaña
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00451-00
Providencia	Auto interlocutorio #643
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la señora YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION y el señor JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO conformada por el hecho de la unión marital de hecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de divorcio de unión marital de hecho, radicado bajo el **N.º 2023-00022**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial. Por la parte interesada notifíquese y déjese las constancias respectivas conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LILIANA GOMEZ GUZMAN para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e intereses, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial habida entre los señores YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION y JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se requiere a la parte pasiva a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal de la unión marital de hecho emitido por este Despacho el 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **056** de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario